

Del 29 de junio al 3 de julio del 2020
BS 26/20

A más tardar el 30 de julio las Donatarias Autorizadas deberán presentar la información relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos por ejercicio 2019, así mismo el informe final de transparencia relacionados con donativos recibidos por los sismos ocurridos en México durante el mes de septiembre de 2017.

C O N T E N I D O

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos diversos.

2.1 Anteproyectos de la Segunda Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020.

2.2 Infonavit extiende medidas de apoyo a empleados y patronos por el COVID-19.

3. Tesis y jurisprudencias.

Fondo de ahorro. La acción para demandar su pago es imprescriptible y, por ende, es inaplicable el artículo 516 de la Ley Federal de Trabajo.

4. Consulta de indicadores.

1. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

1.1 Lunes 29 de junio de 2020

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Oficio 500-05-2020-13567 mediante el cual se comunica listado **global definitivo** en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5595739&fecha=29/06/2020

Oficio 500-05-2020-13568 mediante el cual se comunica listado **global definitivo** en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5595740&fecha=29/06/2020

Oficio 500-05-2020-13588 mediante el cual se comunica **listado global de presunción** de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5595741&fecha=29/06/2020

Oficio 500-05-2020-13589 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5595742&fecha=29/06/2020

Oficio 500-05-2020-13676 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5595743&fecha=29/06/2020

Acuerdo por el que se amplía el término de la suspensión de plazos y actividades en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que se tramitan ante ésta, durante la pandemia COVID-19.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5595744&fecha=29/06/2020

Secretaría de Economía

Acuerdo por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el coronavirus COVID-19.

1.2 Martes 30 de Junio de 2020

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diesel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de julio de 2020.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5595796&fecha=30/06/2020

Resolución que establece las Reglas de Carácter General relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá y sus anexos.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5595797&fecha=30/06/2020

Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5595824&fecha=30/06/2020

Anexos 1, 12 y 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5595826&fecha=30/06/2020

1.3 Miércoles 1 de julio de 2020

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Oficio 500-05-2020-13597 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5595951&fecha=01/07/2020

Oficio 500-05-2020-13611 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5595952&fecha=01/07/2020

Oficio mediante el cual se revoca la autorización, que para operar como Institución de Banca Múltiple, le fue otorgada a Banco Ahorro FAMSA, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Secretaría de Economía

Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5596014&fecha=01/07/2020

1.4 Jueves 2 de julio de 2020

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Anexo 1-A de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020, publicadas el 30 de junio de 2020.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5596030&fecha=02/07/2020

Oficio 500-05-2020-13526 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5596031&fecha=02/07/2020

Oficio 500-05-2020-13535 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5596032&fecha=02/07/2020

Oficio 500-05-2020-13536 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5596033&fecha=02/07/2020

1.5 Viernes 1 de julio de 2020

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5596135&fecha=03/07/2020

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5596136&fecha=03/07/2020

1.6 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días
29-Junio-2020	22.9715	5.2975	5.2500	
30-Junio-2020	23.1325	5.2887	5.2450	
1-Julio-2020	23.0893	5.2843	5.2430	
2-Julio-2020	22.8078	5.2665	5.2365	5.0504
3-Julio-2020	22.5225	5.2600	5.2325	

2. Tópicos diversos

2.1 Anteproyectos de la Segunda Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020.

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) dio a conocer la primera, segunda y tercera versión anticipada de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 y su Anexo 1-A.

Primera. 29 de mayo

Segunda. 19 de junio

Tercera. 30 de junio

- Se **reforman** las reglas:

2.2.1. Valor probatorio de la Contraseña.

2.2.4. Procedimiento para dejar sin efectos el CSD de los contribuyentes, restringir el uso del certificado de e.firma o el mecanismo que utilizan las personas físicas para efectos de la expedición de CFDI y procedimiento para subsanar las irregularidades detectadas.

2.2.8. segundo párrafo. Facilidad para que las personas físicas expidan CFDI con e.firma

2.2.14. Requisitos para la solicitud de generación o renovación del certificado de e.firma

2.7.1.21., primero y quinto párrafos. Expedición de CFDI a través de "Mis cuentas"

2.7.3.1., segundo párrafo. Comprobación de erogaciones en la compra de productos del sector primario.

2.7.3.2., segundo párrafo. Comprobación de erogaciones y retenciones en el otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles.

2.7.3.3., segundo párrafo. Comprobación de erogaciones en la compra de productos del sector minero.

2.7.3.4. Comprobación de erogaciones en la compra de vehículos usados.

2.7.3.5., segundo, tercer y sexto párrafos. Comprobación de erogaciones y retenciones en la recolección de desperdicios y materiales de la industria del reciclaje.

2.7.3.7., tercero y quinto párrafos. Comprobación de erogaciones por el pago de servidumbres de paso.

2.7.3.8., segundo párrafo. Comprobación de erogaciones en la compra de obras de artes plásticas y antigüedades.

2.7.3.9., primero y segundo párrafos. Comprobación de erogaciones, retenciones y entero en la enajenación de artesanías.

2.7.4.1., segundo y quinto párrafos. Facilidad para que los contribuyentes personas físicas productoras del sector primario puedan generar y expedir CFDI a través de las organizaciones que las agrupen.

2.7.6.1. tercer párrafo. Emisión de CFDI por cuenta de intérpretes, actores, trabajadores de la música y agremiados de gestión colectiva constituidas de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor.

3.10.2. fracción II, inciso a), primer párrafo e inciso b). Autorización a las organizaciones civiles y fideicomisos para recibir donativos deducibles.

3.10.3. Publicación de directorios de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, cuya autorización haya sido revocada o perdido vigencia o hayan suspendido actividades.

3.10.4. primero, segundo, cuarto y sexto párrafos. Vigencia de la autorización para recibir donativos deducibles.

3.10.6. Supuestos y requisitos para recibir donativos deducibles.

3.10.25. Cuotas de Recuperación.

3.10.27., primer párrafo. Cumplimiento de las obligaciones de transparencia de ejercicios anteriores.

11.8.1., primer párrafo, fracción III, incisos b) y e), segundo párrafo, numeral 3. Devolución del excedente del estímulo acreditable.

- Se **adicionan** las reglas:

3.10.4., séptimo párrafo. Vigencia de la autorización para recibir donativos deducibles.

3.10.32. Donativos para combatir y mitigar la pandemia provocada por el coronavirus SARS-CoV2.

7.42. Opción para los contribuyentes obligados al pago del derecho por el uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales que adquieran, instalen o conserven aparatos de medición.

12.2.12. Restitución de contraprestaciones por la cancelación de servicios digitales de intermediación entre terceros prestados por plataformas tecnológicas de residentes en el extranjero.

12.3.18. Cancelación de operaciones de enajenación de bienes, prestación de servicios u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes a través de plataformas tecnológicas para efectos del IVA.

12.3.19. Cancelación de operaciones de enajenación de bienes, prestación de servicios u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes a través de plataformas tecnológicas, tratándose de personas físicas que optan por el pago definitivo para efectos del IVA.

- Se **derogan** las reglas:

2.7.1.21. sexto párrafo. Expedición de CFDI a través de "Mis cuentas".

4.1.11. Acreditamiento de IVA no retenido.

- Se reforman los artículos **Trigésimo Séptimo y Cuadragésimo Séptimo transitorios:**

Obras que podrán ser nuevamente dictaminadas por el Comité de Pago en Especie.

Trigésimo Séptimo. La regla 11.1.10., estará vigente hasta el 30 de noviembre de 2020.

Habilitación del Buzón Tributario para 2020.

Cuadragésimo Séptimo. Lo dispuesto en los artículos 17-K, tercer párrafo, y 86-C del CFF, **será aplicable para personas morales a partir del 30 de septiembre de 2020** y para las **personas físicas a partir del 30 de noviembre de 2020**, excepto para aquellos contribuyentes del régimen de asimilados a salarios a que se refiere el artículo 94 de la Ley del ISR, cuyos ingresos por ese concepto en el ejercicio inmediato anterior hubieren sido iguales o superiores a \$3´000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.).

No obstante, el uso obligatorio del buzón tributario tendrá el carácter de opcional cuando se trate de contribuyentes comprendidos en el Título IV, Capítulo I de la Ley del ISR, excepto para aquellos contribuyentes del **régimen de asimilados a salarios** a que se refiere el artículo 94 de la Ley del ISR, cuyos ingresos por ese concepto en el ejercicio inmediato anterior hubieren sido **iguales o superiores a \$3´000,000.00** (tres millones de pesos 00/100 M.N.), quienes deberán habilitar su buzón tributario **a más tardar el 15 de julio de 2020.**

- Se modifica el anexo 1-A.

- Transitorios.

Primero. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF y su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.8., tercer párrafo de la RMF 2020, salvo lo dispuesto en la regla 2.2.14., la cual entrará en vigor el 22 de junio de 2020, así como lo previsto en las reglas 12.2.12., 12.3.18. y 12.3.19., las cuales entrarán en vigor el 1 de junio de 2020.

Segundo. Para los efectos del artículo 28, fracción IV del CFF y lo previsto en la regla 2.8.1.7., fracción II, inciso e), las personas físicas que se encuentren obligadas a llevar contabilidad y a ingresar a través del Portal del SAT el archivo a que se refiere la regla 2.8.1.6., fracción II, podrán enviar la balanza de comprobación ajustada al cierre del ejercicio, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, a más tardar en el mes de julio de 2020.

Los anteproyectos se pueden consultar en la siguiente dirección:

<https://www.sat.gob.mx/normatividad/58905/versiones-anticipadas-de-las-rmf>

2.2 Infonavit extiende medidas de apoyo a empleados y patrones por el COVID-19

Con fecha del 30 de junio el Infonavit comunica por medio de su cuenta de Twitter y correo electrónico que extendió el plazo para recibir las solicitudes de acceso a las medidas de protección hasta el 31 de agosto de 2020, así como también los patrones podrán diferir ante el Infonavit un bimestre más de sus aportaciones a la subcuenta de vivienda.

Para solicitar estos beneficios, el procedimiento también se mantiene sin cambios: los acreditados deben ingresar con su usuario y contraseña a Mi Cuenta Infonavit y contestar un cuestionario que servirá para determinar el beneficio aplicable.

Mientras que, aquellos acreditados que ya recibieron estos apoyos durante la primera etapa, comprendida del 15 de abril al 30 de junio de 2020, serán contactados de forma directa para determinar si requieren una ampliación de los apoyos.

Esto abre la posibilidad para que los acreditados que perdieron su empleo o sufrieron una reducción salarial, y aún no han recibido los apoyos directos del Infonavit, puedan solicitarlos y sean beneficiados con hasta tres meses de Seguro de Desempleo, sin la necesidad de realizar ningún copago; prórrogas de su mensualidad por hasta tres meses, con congelamiento de saldo y sin capitalización de intereses; o una combinación de ambas medidas.

Por otra parte, para los patrones podrán diferir ante el Infonavit un bimestre más de sus aportaciones a la subcuenta de vivienda; siempre y cuando lo soliciten antes del 31 de agosto de 2020 en el portal empresarial del Instituto.

Las pequeñas y medianas empresas (PyMEs) podrán prorrogar el pago de hasta tres bimestres; mientras que las empresas con más de 250 empleados podrán diferir hasta dos bimestres. Las aportaciones se reanudarán en noviembre de 2020.

A continuación, se proporciona la liga de acceso para mayor información.

https://portalmx.infonavit.org.mx/wps/portal/infonavit.web/trabajadores/!ut/p/z1/hY7NDoIwEISfhQPX7qLRVG81QdQQb8baiwFTC6ZQUir4-OLPTdG57c43kwEBHESddaXKXGngTA_3QUyPIUVMFhhsE7qiyJbxOp6IUZqECpt_qBhsHBF75MUTGWvYBW_qR8cGhNIImf81ldR5RBcLKs7TTSkqsd3oVzTTv30ce-74kyRmJJTqYi1c3Hb6nCtA74BwxNxfEY0V3KPO8ObcVU4w!!/dz/d5/L2dBISFvZ0FBIS9nQSEh/

Fuente: Infonavit

3. Tesis y Jurisprudencias.

FONDO DE AHORRO. LA ACCIÓN PARA DEMANDAR SU PAGO ES IMPRESCRIPTIBLE Y, POR ENDE, ES INAPLICABLE EL ARTÍCULO 516 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

El fondo de ahorro es una prestación extralegal derivada, generalmente, de los contratos colectivos de trabajo o de los contratos ley, que reciben los trabajadores en activo de una empresa o rama de la industria mientras subsiste la relación laboral, el cual se integra con las aportaciones en dinero que hacen el trabajador (mediante el descuento que realiza el patrón de un porcentaje de su salario) y el patrón, semanal, catorcenal, quincenal o mensualmente, del cual podrá disponer aquél una o dos veces al año, en razón de lo que establezca el contrato colectivo; por ende, las cantidades ahorradas por ese concepto, son en beneficio exclusivo de los trabajadores, al incorporarse íntegramente a su patrimonio, además de ser una prestación de tracto sucesivo. En este sentido, la acción para demandar el pago de dicho fondo no prescribe, ni le es aplicable el artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo, ya que esto implicaría que el trabajador tuviera la obligación de retirar el numerario acumulado por dicho concepto a más tardar en el término de un año, so pena de perderlo pues, se reitera, ese dinero ya pasó a formar parte de su patrimonio, aun cuando lo administre el patrón, o diversa persona moral, pues la administración del patrimonio del trabajador no le da derecho a quedarse con él.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo IV, p. 2466, Materia Laboral, Tesis I.16o.T.21 L (10a.), Tesis Aislada, Registro 2,019,088; 25 de enero de 2019.

4. Consulta de indicadores.

<http://www.garciaaymerich.com>

<https://www.facebook.com/garciaaymerich2018>

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Adriana García Sabag
Ana Karen Aguilar Rivero
Argelia del Rosario Bilbao González
César Baltazar Reyna Bustamante
Juan Bustamante Calvillo